**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2024**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **PROCESO DE:** | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA | **CODIGO:** | SAMC-002-2024 |
| **OBJETO:** | SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RED DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA | | |

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a resolver en forma motivada las observaciones formuladas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-002-2024** publicado en la plataforma del SECOP II, en los términos que a continuación se exponen:

| | |
|---|---|
| **DE:** | Referencia interna: SAMC-002-2024<br>Descripción del proceso SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RED DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA DEPART<br>De: Servingtraf SAS<br>Usuario: SERVINGTRAF SAS<br>Fecha: 10/06/2024 13:28:27(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito<br>Referencia del mensaje CO1.MSG.6307206<br>Tipo de mensaje: Observaciones<br>Asunto: Observaciones al proceso de Selección abreviada de menor cuantía (Ley 1150 de 2007) SAMC-002-2024 |

**OBSERVACIÓN 1**

Buen día, Es un placer saludarles y esperamos que se encuentren bien. Deseamos hacerles llegar nuestras observaciones con respecto al Proyecto de Pliego de Condiciones (PPC) y sus anexos. Esperamos que nuestras consultas sean abordadas en conformidad con las leyes colombianas y los conceptos establecidos por Colombia Compra Eficiente. A continuación, presentamos nuestras inquietudes:

1. 1.5 Presupuesto Oficial Estimado ... De acuerdo con el valor obtenido en el análisis del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($99.960.000) IVA INCLUIDO, y todos los costos directos e indirectos y los impuestos a que haya lugar (Pág. 5 del PPC) Respetuosamente solicitamos a la entidad escribir y discriminar con sus descripciones y porcentajes los impuestos y demás gravámenes de orden municipal y/o departamental y/o nacional a aplicarse al contrato a celebrarse, esto para costear la oferta y que se tenga un equilibrio económico para las partes

**RESPUESTA**

Se le aclara al solicitante que, los impuestos de orden departamental están previstos en las páginas 28 y 29 del estudio previo, de la siguiente manera:

"***IMPUESTOS QUE SE CAUSAN A LA FUTURA CONTRATACIÓN:*** *Resulta importante para efectos del contrato a suscribir, que se tenga en cuenta los impuestos causados con ocasión de la legalización del contrato. Dichos tributos se cancelarán a favor del Departamento del Huila a través de la Oficina de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda Departamental. Atendiendo la naturaleza del contrato y la cuantía de este, se causan los siguientes impuestos:*

*Estampilla Pro-Desarrollo Departamental: 2,0% según ordenanza departamental No. 004 de 2021.*
*Estampilla Pro-Cultura: 1,5% según ordenanza departamental No. 004 de 2021.*

***NOTA 1:*** *La propuesta económica deberá incluir IVA de ser responsable de él, así como los costos directos, gastos administrativos, tasas y demás elementos que el oferente considere necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contratado.*

*En caso de no incluir estos costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta económica, se entenderán haciendo parte de dicho valor.*

*La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.*

***NOTA 2:*** *La información anterior se menciona a modo de información, el posible contratista deberá revisar las mencionadas Ordenanzas o ponerse en contacto con la Secretaría de Hacienda Departamental para determinar exactamente cuáles serán las estampillas o tasa por pagar del posible contrato.*

***NOTA 3:*** *Para efectos tributarios, al momento de celebrar el contrato se tendrá en cuenta el régimen tributario al que pertenece el futuro contratista para la clasificación del impuesto del IVA (sí es o no responsable de IVA)."*

Los impuestos de orden municipal que llegaren a causarse no dependen de la contratación, sino que son consecuencia de la ejecución de la actividad comercial por parte de una persona sea esta natural o jurídica, por lo cual deberá corresponder a lo que para el efecto tenga previsto el estatuto de rentas del respectivo municipio; del mismo modo para el orden nacional, la carga tributaria corresponde no de forma exclusiva y excluyente al contrato a celebrar, sino que depende de la actividad contable del futuro contratista y dependerá de sus movimientos, ingresos y ventas, y debe ser coherente y concordante con el desarrollo de su actividad económica durante el periodo tributario que le corresponda.

**OBSERVACIÓN 2**

2. 3.1.2 Capacidad Financiera ...Razón de Cobertura de intereses ...Mayor o Igual a 5 veces (Pág. 24 del PPC).

Respetuosamente solicitamos a la entidad se cambie el valor actual exigido y se permita un valor menor o igual a 0 siendo coherente con las empresas del sector, los pliegos tipo, el SIREM, el Manual de Colombia Compra Eficiente y otras convocatorias públicas con similar objeto contractual en Colombia que así lo exigen, además, se reitera la nueva evaluación de los indicadores financieros bajo los argumentos de las entidades antes mencionadas, la economía del país, la nueva reforma tributaria, las normas NIIF aplicables a los estados financieros, la ley de contratación pública y el alineamiento de los principios constitucionales de selección objetiva, pluralidad de oferentes, transparencia y planeación.

Adicional, como sugerencia téngase en cuenta por ejemplo los DOCUMENTOS TIPO PARA PROCESOS DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que se tienen en Colombia Compra Eficiente1 .

De los pliegos tipo se exigen los indicadores financieros de la Matriz 2 - Indicadores Financieros y Organizacionales y que se sugieren se sigan como referencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto 594 de 2020 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.6.1.6 y se adiciona la subsección 3 a la sección 6 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", obligatorio para las entidades públicas sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección para infraestructura de transporte, estos son: DOCUMENTOS BASE DEL PLIEGO TIPO.

**RESPUESTA**

Atendiendo el contenido de la observación presentada es importante resaltar al observante que los indicadores definidos para acreditar la capacidad financiera y organizacional en el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-2024, son el resultados de un

análisis del sector efectuado por el personal idóneo, el cual fue estructurado durante la etapa de planeación del trámite de selección para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación y con base en ello establecer los requisitos exigibles; a través de la verificación de las bases de datos e información del Portal de Información Empresarial –PIE– (Este sistema contiene la información suministrada por las sociedades del sector real que están sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades); las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado. Estas bases de datos permiten conocer la información financiera del sector y de algunos de sus miembros en particular; todos ellos comparados de forma directa con la dinámica del mercado que informa constantemente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE a través de los boletines técnicos que se publican por cada ramo que compone el comercio y los servicios en Colombia.

Así mismo, se comunica al observante que no puede pretender que la entidad obvie las bases de datos oficiales y proceda a establecer los requisitos de capacidad financiera sin criterio alguno justificante, como quiera que, precisamente la contingencia de reporte de información a las Cámaras de Comercio y su posterior migración a la Superintendencia de Sociedades, no implica que desaparezca el deber de la entidad de verificar criterios del mercado que actualmente solo reporta la base de datos de la mencionada superintendencia; dado que no se cuenta con acceso a los datos institucionales que reposan en las cámaras de comercio de todos el país.

De acuerdo a lo anterior, la entidad a través del personal calificado para ello; definió como consecuencia del análisis del sector las condiciones para la verificación de la capacidad financiera y la capacidad organizacional, de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, aunado a los posibles riesgos de incumplimiento del sector que se pueden verificar mediante la validación del Registro de Obras Inconclusas.

De este modo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, así como de los riesgos propios de la contratación, la entidad debe hacer uso de los indicadores adecuados respecto al objeto de su Proceso de Contratación; ello considerando que este tipo de requisitos son los que demuestran la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, y su aptitud financiera relacionado con los cálculos de los estados financieros que han determinado los Contadores Públicos o Revisores Fiscales, quienes en ejercicio de su profesión dan fe pública de la información contable y financiera de una empresa, y que son posteriormente verificados por la Cámara de Comercio respectiva para ser inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Así las cosas, la entidad en relación con los índices de capacidad financiera y organizacional, se permite aclarar a los interesados que, se establecieron de acuerdo al comportamiento general del mercado en la evaluación de los indicadores suministrados por – PIE - de la Superintendencia de sociedades (antes SIREM), los datos de las empresas que presentan sus estados y balances financieros, tomando una muestra de posibles oferentes; los cuales habían reportado totalmente su información en el aplicativo de la superintendencia antes mencionada; y con base en el análisis de las tendencias del mercado que son consecuencia de la información técnica reportada por el DANE además del análisis y tipificación de los riesgos propios del proceso de contratación. Estos datos fueron tratados con técnicas estadísticas con el fin de establecer los índices con base en la muestra total del mercado, donde el sector establece en su desviación estándar los indicadores definidos.

Bajo tales considerandos, la entidad ha definido unas condiciones que aseguran el nivel de cumplimiento del futuro contratista, y ello no obsta para reducir la libre concurrencia y participación de los interesados en condiciones de igualdad; como quiera que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, en decisión de fecha 19 de julio de 2001 dentro del radicado 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), ha descrito *(...) Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de*

*condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes (...)*»

En el presente caso si bien no estamos frente a un proceso de licitación pública, si se trata de un proceso que admite pluralidad de ofertas, por lo que se prevé una serie de requisitos habilitantes que como bien indica el Consejo de Estado, no pueden ser totalmente ajenos al limitante propio que es garantizar el interés público que en el trámite adelantado por la Contraloría no es otro que el de garantizar la ejecución del contrato con el que se mejorará el servicio que esta entidad presta en favor de la comunidad mediante el control fiscal de los recursos de su competencia; por lo que la libre concurrencia conforme a la jurisprudencia nacional es un principio relativo, no es absoluto, pues de considerarse irrestricto, la gestión contractual de las entidades públicas entraría en el absurdo de aceptar cualquier ofrecimiento y con base en ello no poder garantizar el cumplimiento futuro, lo que defrauda los intereses de la ciudadanía en que mejorarán las condiciones de prestación de los servicios públicos y con ello se mejorará a su vez la calidad de los procesos de inspección, control y vigilancia a cargo de los entes de control, es decir que si la libre concurrencia fuere absoluta, no existiría garantía alguna en relación con el interés general, desapareciendo con ello el fin directo de la gestión contractual de las entidades públicas que es el de contribuir con el cumplimiento de sus fines misionales que representan los fines del Estado frente al impacto positivo que recibirán los beneficiarios de los servicios.

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos exigidos por la entidad siempre que sean adecuados como se ha demostrado en el presente proceso dado el análisis del sector; están llamados a ser exigibles tanto para la entidad como para los interesados, sin que exista limitación de la libre concurrencia y la pluralidad, como quiera que estos principios no son absolutos, sino que deben limitarse con el interés general y la garantía sobre el patrimonio público.

Por su parte, es importante aclarar al observante que en relación con el proceso de selección que nos ocupa, no es aplicable los pliegos tipo establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para el sector de infraestructura de transporte, como quiera que, el Anexo 3 contenido en los Documentos Tipo para Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura de Transporte – Versión 02 con las modificaciones de la Resolución 275 de 2022 versión vigente a partir del 29/08/2022, documentos disponibles a través de la URL https://www.colombiacompra.gov.co/content/04-documentos-tipo-para-seleccion-abreviada-de-menor-cuantia-de-infraestructura-de al definir exactamente lo que constituye infraestructura del transporte, expresamente señala:

"***1.30 Infraestructura del Transporte:*** *Sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos*[1].

*Son las obras realizadas en:*
- *Vías primarias y secundarias*
- *Vías terciarias*

[1] Ley 1682 de 2013.

- *Infraestructuras marítimas y fluviales*
- *Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa.*
- *Infraestructura férrea*
- *Infraestructura vial urbana*
- *Puentes*
- *Infraestructura Aeroportuaria*"

De acuerdo con lo anterior, la infraestructura donde funciona la Contraloría Departamental del Huila, sobre la cual se ejecutará el contrato que resulte del proceso de selección que nos ocupa, NO constituye un sistema de movilidad, no está categorizada como vía o infraestructura marítima, fluvial, férrea o aeroportuaria, ni como puente; situación que hace inoperante la solicitud de aplicar los criterios que se han establecido para este tipo de contratos, a aquel cuyo objeto difiere del mismo.

Utilizar requisitos estandarizados para objetos contractuales abiertamente diferentes al que se pretende contratar, lejos de considerarse una buena práctica, constituye una desviación del poder público, que no es aceptable en los términos de la gestión contractual del Estado; de modo que, a pesar de su respetable observación, la misma no puede ser acetada, como quiera que los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso de selección, constituyen requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar y sus condiciones, de acuerdo a la muestra obtenida y la valoración estadística de la información obtenida de las bases de datos oficiales.

**OBSERVACIÓN 3**

3. 3.1.2 Capacidad Financiera ...Rentabilidad del Patrimonio ...Mayor o Igual a 0,50 (Pág. 25 del PPC).

Respetuosamente solicitamos a la entidad aceptar el indicador requerido con un valor igual o superior al 0 (cero), siendo coherente con lo requerido en otros procesos de contratación afines, las empresas del sector, el SIREM, el Manual de Colombia Compra Eficiente de requisitos habilitantes, los Pliegos tipo para obras de infraestructura de transporte, otras convocatorias públicas con similar objeto contractual en Colombia que así lo exigen, la economía del país, la nueva reforma tributaria, las normas NIIF aplicables a los estados financieros; la ley de contratación pública y el alineamiento de los principios constitucionales de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Téngase en cuenta que en los pliegos tipo sugeridos, para este indicador también se pide un valor mayor o igual a 0, es decir, que sea positivo (...)

**RESPUESTA**

En relación con la presente observación, se solicita al observante remitirse a la respuesta anterior, considerando que con esta se atienden sus manifestaciones relacionadas con los requisitos de capacidad organizacional.

**OBSERVACIÓN 4**

4. 3.1.2 Capacidad Financiera ...Rentabilidad del Activo ...Mayor o Igual a 0,20 (Pág. 25 del PPC).

Respetuosamente solicitamos a la entidad aceptar el indicador requerido con un valor igual o superior al 0 (cero), siendo coherente con lo requerido en otros procesos de contratación afines, las empresas del sector, el SIREM, el Manual de Colombia Compra Eficiente de requisitos habilitantes, los Pliegos tipo para obras de infraestructura de transporte, otras convocatorias públicas con similar objeto contractual en Colombia que así lo exigen, la economía del país, la nueva reforma tributaria, las normas NIIF aplicables a los estados financieros, la ley de contratación pública y el alineamiento de los principios constitucionales de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Téngase en cuenta que en los pliegos tipo sugeridos, para este indicador también se pide un valor mayor o igual a 0, es decir, que sea positivo (...)

**RESPUESTA**

En relación con la presente observación, se solicita al observante remitirse a la respuesta anterior, considerando que con esta se atienden sus manifestaciones relacionadas con los requisitos de capacidad organizacional.

**OBSERVACIÓN 5**

5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EL proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de contratos relacionados con el suministro e instalación de redes eléctricas y de datos mediante un máximo de un (1) contrato debidamente terminado y liquidado, cuya sumatoria en valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial (Pág. 27 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar la aceptación de experiencia en contratos de semaforización electrónica, toda vez que esta técnica corresponde a redes eléctricas de baja tensión2, bajo dicha permisividad se garantizarán los principios de planeación, selección objetiva y pluralidad de oferentes. (...)

**RESPUESTA**

De acuerdo con la observación presentada, debe indicarse que se considera desproporcionado exigir en la experiencia actividades que no guardan relación de coincidencia e identidad con las actividades que ejecutará el futuro contratista; como quiera que la misma, debe ser adecuada y coherente al proceso de contratación que adelanta la Contraloría Departamental del Huila; razón por la cual para la entidad la experiencia debe versar en las actividades propias del proceso de selección que se espera ejecute el contratista que resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección, con lo que se justifica que la experiencia sea requerida en suministro e instalación de redes eléctricas y de datos interventoría a obras de construcción, y/o ampliación, y/o reconstrucción y/o adecuación realizados; en razón a ello la entidad no aceptará que el requisito de la experiencia no se relacione directamente con las actividades que se espera sean ejecutadas por el contratista.

Por su parte, debe manifestarse que la entidad, justificó en sus estudios previos y en el proyecto de pliego respectivos, el requisito de la experiencia, al manifestar: "***JUSTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA:*** *Para garantizar la eficaz ejecución del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance del objeto, y la condición de estar terminados, es adecuada y proporcional al objeto a contratar, obligaciones y valor. Se requiere que los contratos estén concluidos, como quiera que el cumplimiento de los mismos a satisfacción comprende una garantía para la Entidad, a efectos de mitigar los riesgos que se puedan suscitar por incumplimiento en la ejecución contractual.*

*Asimismo, las condiciones exigidas en cuánto que a través de la sumatoria del número máximo de contratos se acredite experiencia ejecutada igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, asegura que el proponente ha tenido un flujo de caja, proveedores, suministro de materiales, administración de equipos, deudores, activos involucrados, relaciones laborales con el personal con el que presta el servicio, responsabilidades parafiscales y fiscales, proporcionales al valor del contrato.*

*La exigencia de la experiencia permite la presentación de ofertas, sea de manera individual o conjunta, concediendo a los proponentes que, a través de las diferentes formas asociativas, puedan aunar experiencia para su acreditación, aportando cada uno de ellos, dentro del número máximo de contratos permitidos que puede ser por medio de uno o de los dos requeridos, que alcance en la sumatoria el valor exigido.*"

Así las cosas, se tiene que el principio de proporcionalidad, como principio general del derecho, ha sido catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extra sistemático que se deberá materializar para la toma de decisiones, y en materia contractual, la proporcionalidad se refleja frente a que los requisitos exigidos tengan relación directa con el alcance, la cuantía y la complejidad del contrato a celebrar.

Tal como se observa, la Ley no determina ni puede determinar el contenido preciso y detallado de las

condiciones exigibles en un proceso de selección, por razones de eficacia y por la imposibilidad de prever con exactitud los derechos, reglas y obligaciones propios de las particularidades del objeto a contratar. Por ello, se otorga una facultad discrecional para incluir en el proceso y el contrato las condiciones licitas que considere convenientes y necesarias, con guarda en el principio de legalidad, es decir, que no estén prohibidos por el reglamento o por la Ley.

Por considerar, que la exigencia se encuentra dentro del marco legal, además garantizaría confiabilidad en la selección del adjudicatario del proceso.

En ese orden de ideas, se tiene que los procesos de selección con pluralidad de ofertas, como la presente selección abreviada de menor cuantía, corresponde a un procedimiento conformado por una serie de actuaciones entrelazadas armónicamente entre sí, que provienen tanto de la entidad convocante como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público. También se ha definido como un procedimiento, preparatorio de la voluntad contractual, conformado por un conjunto de actos combinados entre sí, con unidad de efectos jurídicos, el cual tiene como finalidad escoger al contratista más idóneo y que ofrezca las condiciones más favorables para la entidad contratante, dentro de los límites y formalidades fijados por la ley, en protección de la legitimidad de la contratación y del interés público. Así las cosas, la entidad dispone de libertad de valoración para la configuración de las condiciones, dentro de los parámetros generales señalados en la Ley y el reglamento, y conforme a los requerimientos de cada proceso de selección.

De allí además surge la garantía para la entidad a efectos de mitigar los riesgos que se puedan suscitar por incumplimiento en la ejecución contractual, por lo que se hace necesario establecer un número cierto y preciso de contratos a partir de los cuales se acredite la experiencia, máxime si a partir de este número se establece la condición diferencial para Mipymes y Emprendimientos de Mujeres.

Así las cosas, en relación con el requisito de experiencia, es importante establecer que las entidades estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y por consiguiente son autónomas para establecer en sus documentos previos las exigencias y/o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad; de esta manera, la Contraloría Departamental del Huila considerando la importancia de la experiencia del futuro contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, considerando la importancia del servicio el cual es prioritario para garantizar el debido control fiscal a cargo de la entidad contratante, ha establecido como requisito de orden habilitante la experiencia específica, dejando claro que la misma es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, obligaciones a cargo del contratista y las actividades a desarrollar en el mismo.

De conformidad con esto, y a sabiendas que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, sino que por el contrario los proponentes adquieren más en la medida en que continúen con sus actividades; de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia si las particularidades del contrato lo requieren, de forma excepcional, en razón a los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso. Así las cosas, el impacto en la comunidad en general usuaria de la entidad convocante, como riesgo en caso de no cumplimiento del futuro contratista, por la complejidad del servicio esencial para el funcionamiento de la entidad, hace necesario que la entidad requiera además de oferentes con experiencia, que la misma sea en contratos de similar envergadura y valor que garanticen su pleno cumplimiento, manteniendo por ello, el requisito de experiencia establecido.

**OBSERVACIÓN 6**

6. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL ...Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. (Pág. 36 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si se realizó consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales3 en el año 2024 y para el presente proceso, ya que revisando las cantidades de obra se tiene por ejemplo para cables material que tiene producción nacional, por ende, se solicita la confirmación de si existen o no bienes nacionales relevantes para el presente proceso de contratación y cuáles son los que aplican, esto bajo los principios de planeación y selección objetiva (...)

**RESPUESTA**

Atendiendo la observación presentada es importante resaltar que el presupuesto asignado a la contratación se ejecuta por la modalidad de precio global, esto quiere decir que, el contratista se compromete a cumplir determinadas prestaciones a cambio de una suma fija, dentro de la cual encuentran incorporados los costos directos e indirectos.

En el sistema del precio global, el contratista asume los riesgos derivados de los mayores costos que se causen por la ejecución del contrato; por lo mismo, y como contrapartida de este riesgo, el contratista también percibe los beneficios derivados de los menores costos en que incurra por la ejecución eficiente y temprana de sus obligaciones o, incluso, por circunstancias ajenas a él.

En tal sentido, el precio global se estructuró como consecuencia del proceso mediante el cual se requirieron cotizaciones, previo al proceso de visita técnica, para obtener cotizaciones ajustadas a la realidad de las condiciones del inmueble y de los precios del mercado.

En este sentido, se precisa al observante que la modalidad de precio es importante para indicar que, la identificación de bienes nacionales relevantes se debe efectuar con base en la participación de uno o más bienes dentro de un presupuesto; sin embargo, al haberse establecido el presupuesto de forma global, no se estableció un valor parcial por ítem; por lo que no es posible cuantificar el porcentaje de participación de un ítem en un presupuesto; máxime si se prevé que el cableado de los puntos eléctricos y de datos no corresponde a un mismo producto.

Con base en lo anterior, y debido a que, el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que para definir de forma razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes, se debe entre otros tener en cuenta el porcentaje de participación de los bienes dentro del presupuesto del proceso de contratación, además del análisis del sector y de la existencia de este tipo de bienes; no es posible analizar cuantitativamente dicha participación, lo que genera una carencia de concurrencia de los elementos previstos en la normas para identificar de forma razonable un requisito objeto de puntaje.

Debido a lo anterior, la entidad optó por la segunda opción prevista en la norma ibidem para la asignación del puntaje relacionado con el apoyo a la industria nacional, esto es la acreditación de los servicios nacionales o con trato nacional, o la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. Definiéndose expresamente que se otorgaría el mayor puntaje a quienes acreditaran la promoción de servicios nacionales o con trato nacional, cumpliendo así la entidad con el deber de incluir el factor de ponderación con un puntaje mínimo respecto del puntaje total, y de forma razonable sin exceso en razón a la imposibilidad de asignar una participación en el presupuesto a uno o más bienes.

**OBSERVACIÓN 7**

7. 5.9 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES ...3.1 El presente proceso es susceptible de ser limitado a Mipymes. (Pág. 52 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si, en el caso de restringir el proceso a MiPymes Territoriales, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, enmendado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se admitirá la participación de un proponente plural compuesto por al menos un miembro que posea al menos el 10% de la participación en representación de una MIPYME local o territorial. ¿Puede uno o más de los otros miembros representar a territorios o departamentos distintos?

Solicitamos adicionalmente que la entidad realice la publicación de todas las manifestaciones de interés presentadas para limitar la participación a MIPYME. Esto deberá incluir todos los documentos de soporte, como las solicitudes por escrito o vía correo electrónico, junto con los respaldos correspondientes y el informe de análisis de dichas manifestaciones que generaría la entidad contratante. Esta acción resulta fundamental para salvaguardar los principios de transparencia, publicidad y selección imparcial.

Por último, solicitamos verificar de los manifestantes a limitación a Mipymes que se CUMPLAN con los requisitos de ley correspondiente como renovación de matrícula mercantil con situación financiera a corte 31/12/20234 , certificación del contador teniendo en cuenta dicha situación financiera entre otros...

**RESPUESTA**

En atención a la observación, es importante señalar que la posibilidad de limitar un proceso a Mipyme constituye un mecanismo previsto en la normatividad vigente exclusivamente para efectos de promocionar a las pequeñas y medianas empresas, que no están en igualdad de condiciones en el mercado con empresas de mayor posicionamiento o grandes empresas para competir en procesos donde el factor de selección lo constituye el menor precio.

De allí que, constituye un deber legal para las entidades estatales prever dichos mecanismos de promoción en los procesos de selección que adelanten.

En este sentido de llegarse a limitar el proceso a Mipyme, solo podrán presentarse oferentes que posean dicha calidad, situación que se traslada a los integrantes del proponente conjunto, pues no puede evadirse la finalidad de la limitación bajo el uso de figuras asociativas.

El parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, citado por el observante no constituye la norma que regla el trámite de limitación de las convocatorias públicas; sino que, se relaciona con los requisitos diferenciales, los cuales son aplicables en las convocatorias que no hayan sido limitadas a Mipyme y donde participen grandes empresas.

De este modo, debido a que los requisitos diferenciales prevén la asignación de un puntaje adicional para Mipyme y emprendimientos de mujeres en el sistema de compras públicas; es en dicho evento que podrá ser merecedor del puntaje el o los proponentes plurales, en que por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Sin embargo, en el caso de que el proceso resulte limitado a Mipyme sea de orden nacional o territorial; los oferentes deberán acreditar que cumplen dicho requisito para que su oferta sea objeto de evaluación, requisito que por ser necesario para la participación en el proceso se extiende a todos los integrantes de las figuras asociativas.

Respecto de la publicación de las solicitudes de limitación a Mipyme, las mismas se reciben a través de la plataforma SECOP II mensajes generales que son visibles a todos los interesados, y solo en caso de que Colombia Compra Eficiente certifique la indisponibilidad de la plataforma en el término de su presentación, se recibirían por otro medio; por ende las mismas son de acceso público, sin embargo si es el deseo de los interesados se procederá con su efectiva publicación con el aviso que limite o no el proceso de selección abreviada de menor cuantía; publicándose con ello los documentos allegados y el mensaje de la plataforma SECOP II que acredita la presentación por este medio, en el que consta la referencia del mensaje, que es el código alfanumérico que asigna la plataforma.

Finalmente se le hace saber al observante que la etapa de limitación a Mipyme no constituye una etapa evaluativa; por lo que los únicos documentos que se verificarán serán aquellos exigidos en las normas vigentes como acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas que fueron descritos a

su vez en los documentos del proceso de selección; luego en este momento procesal es verificable el tamaño empresarial certificado por el contador público o revisor fiscal inscrito en el Cámara de Comercio y en el certificado que esta entidad emita sea certificado de matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal, o en el RUP.

| | |
|---|---|
| **DE:** | Referencia interna: SAMC-002-2024<br>Descripción del proceso SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RED DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA DEPART<br>De: APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S<br>Usuario: LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS<br>Fecha: 10/06/2024 16:52:53(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito<br>Referencia del mensaje CO1.MSG.6307271<br>Tipo de mensaje: General<br>Asunto: observaciones rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo - codigos CIUU |

**OBSERVACIÓN 1**

buenos dias por medio de la presente realizamos las siguientes observaciones:

1- en los estudios previos las tablas de ponderacion del analisis de estudio de la demanda arroja lo siguiente:

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: arroja un ponderacion de estudio de mercado de 0,029 con 90,67% de la frecuencia acumulada y por consiguiente el valor de mayor ponderacion y/o porcentaje.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: arroja un ponderacion de estudio de mercado de 0,029 con 90,67% de la frecuencia acumulada y por consiguiente el valor de mayor ponderacion y/o porcentaje.

**RESPUESTA**

En relación con lo indicado por el observante, es importante establecer la capacidad organizacional, como la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. De cara a la medición de la rentabilidad, como quiera que se encuentra que se prevé que un proponente está bien organizado cuando es rentable.

En tal consideración se tiene que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 contempla como indicadores de capacidad organizacional los siguientes, los cuales a su vez han sido definidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación adoptado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

- Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
- Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Luego, se logra establecer que estos indicadores, han sido establecidos como consecuencia de los estudios económicos, financieros y contables que son consecuencia de las teorías económicas de las relaciones del mercado y de producción; por lo cual se debe remitir al denominado Return on Equity (ROE), esto es el margen de rentabilidad del patrimonio que es uno de los indicadores financieros y de gestión principales para determinar la tasa de crecimiento de las ganancias de una compañía,

específicamente la realizada por la inversión de los accionistas. Por lo general, se utiliza para evaluar los beneficios futuros esperados de una empresa antes de consolidarse.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que medir el rendimiento del patrimonio es importante para conocer previamente el desempeño y la probabilidad de obtener beneficios de la operación de una empresa. Como tal, el patrimonio neto corresponde a la diferencia que existe entre el total de los activos de la compañía menos el total de las deudas o los pasivos.

Dicho en otras palabras, el patrimonio neto corresponde a el capital inicial entregado por los accionistas de la empresa más los beneficios que ésta ha obtenido, pero sin todo lo que corresponde a la autocartera o las acciones propias.

La principal preocupación de los accionistas es obtener una rentabilidad superior a la de su inversión inicial en un producto con riesgo bajo, por esa razón, este indicador resulta tan importante ya que permite determinar la capacidad que tiene una empresa para remunerar y devolver beneficios a sus inversionistas.

Este indicador según las teorías económicas generales, está estrechamente relacionado al de rendimiento sobre los activos o ROA. De igual forma, también es un indicador que se obtiene en forma de porcentaje y no como valor unitario. Aunque se utiliza para determinar el beneficio que obtendrán los accionistas, este ratio también se calcula para conocer la forma en la que se están empleando los capitales de una empresa.

La fórmula para calcular la rentabilidad sobre el patrimonio es:

***Utilidad Neta / Patrimonio x 100***

En este caso, la utilidad neta o beneficio neto después de impuestos se divide entre el patrimonio o los capitales propios con el objetivo de obtener el margen de rentabilidad sobre el patrimonio. Es importante entender que los capitales propios corresponden, como mencionamos anteriormente, a la diferencia entre los activos y los pasivos existentes.

Ahora, las teorías económicas como antes se mencionó, también hacen referencia al Return On Assets – ROA, que se trata de uno de los parámetros financieros más importantes de la actualidad, es utilizado actualmente por todas las empresas que desean establecer su rentabilidad, El ROA, consiste básicamente en calcular la relación que existe entre el beneficio obtenido en un determinado período y los activos globales de una empresa.

Estas condiciones arrojan un nivel de cumplimiento de capacidad organizacional que no requiere ser como lo sugiere el observante el más repetitivo, sino que, se analiza de acuerdo a los procesos estadísticos aplicados sobre la muestra establecida, el rango de posibilidad que establezca una condición que permita establecer la capacidad del oferente para cumplir el futuro contrato; de modo que, desde la información antes establecida para la entidad los indicadores establecidos son los que garantizan el nivel de cumplimiento del futuro contratista, de cara a que garantiza que posee la rentabilidad necesaria para ejecutar el contrato, si se tiene en cuenta que el pago del mismo se realizará una vez ejecutado el 100% del objeto contractual, y recibido este a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

En tal sentido y debido a que no se reconocerán anticipos o pagos parciales, es necesario, adecuado y proporcional que los indicadores que miden la rentabilidad del oferente sean los que permitan considerar la posibilidad de que quienes presenten oferta estén en capacidad de cumplir con el contrato en las condiciones en que el mismo se celebrará y ejecutará.

**OBSERVACIÓN 2**

Solicitamos respetuosamente se corrija esta ponderacion en relacion al estudio de mercado analizado en

tabla del estudio previo para los pliegos de licitacion.

2- Codigos CIIU

261216, 321016, 432217, 432226, 811615.

**RESPUESTA**

Atendiendo la manifestado por el observante, se logra identificar que existe una confusión por parte de este entre los códigos CIIU – Clasificación de Actividades Económicas, y los códigos UNSPSC – Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas.

De este modo, es importante señalar que, los códigos UNSPSC corresponden al clasificar de bienes y servicios estandarizado para las necesidades de la administración; luego, las mismas se relacionan directamente con los CPC que ha estandarizado el DANE como clasificador de productos. En tal sentido si bien el proceso se trata del suministro e instalación de redes eléctricas y de datos; no es menos cierto que, la entrega de la misma a la administración comporta unas especiales condiciones que requieren acreditarse mediante la experiencia del oferente.

Al respecto la entidad señaló que, con el objeto de asegurar que el futuro contratista tenga la capacidad entre otras de ejecutar debidamente las prestaciones que se deriven del contrato que llegare a celebrarse, se exigió que en la experiencia presentada ante la entidad para participar en el proceso de selección, acreditara que la misma estaba inscrita entre otros, en códigos UNSPSC que den fe de ejecución de contratos relacionados con el suministro de los bienes y servicios requeridos; condiciones que son propias y conexas al objeto del contrato que al ser acreditadas permiten a la entidad tener conocimiento sobre la capacidad de cumplimiento de los oferentes.

Bajo tal circunstancia se indica que el establecimiento de los códigos UNSPSC no limita las especiales condiciones del proceso de selección, dado que los mismos constituyen un mecanismo de clasificación; sin que sean excluyentes cuando existen actividades conexas; por ello no se acepta la observación.

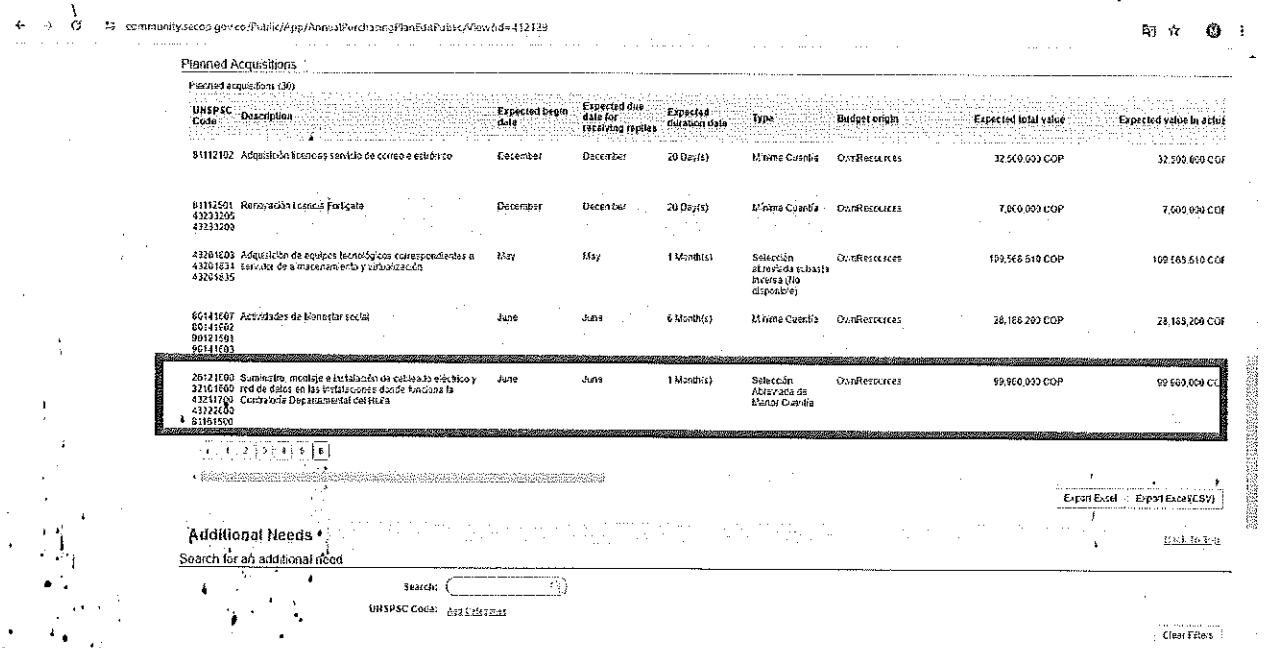
Lo anterior se fundamenta en que, la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, adoptada por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, señala expresamente que:

"*Se debe tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos. Si es posible incluir diferentes bienes y/o servicios en un mismo proceso de contratación, se deben incluir todos los códigos en un mismo renglón en el Plan Anual de Adquisiciones. De otro modo, los bienes y/o servicios deben ser adquiridos en procesos independientes puesto que las modalidades de adquisición son diferentes.*

*Siempre se debe analizar que entre más códigos se incluyan en un mismo proceso de contratación, existe la posibilidad de que menos proveedores ofrezcan de manera integral todos los bienes y/o servicios involucrados en el proceso particular. Por lo tanto, la forma de codificar tiene un impacto directo sobre la competencia y la optimización de los recursos públicos.*"

De este modo, la directriz de la Agencia Nacional de Contratación Pública es que si un solo contrato o proceso contractual tiene múltiples bienes y/o servicios, estos deben incluirse mediante la clasificación UNSPSC, sin que ellos signifique restricción de algún tipo, pues lo que se prevé es que el impacto que genera la exigencia de la experiencia inscrita en estos códigos es la optimización de los recursos públicos, en el sentido de que quienes concurran al trámite serán quienes cumplan a cabalidad con las condiciones previstas en los procesos de selección; ahora bien, los códigos exigidos son aquellos que han sido consecuencia de los procesos de planificación de la entidad estatal, es por ello que además se encuentran

previo al inicio del proceso de selección debidamente inscritos en el PAA de adquisiciones de la vigencia 2024, como a continuación se observa:



community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanEdaPublic/View?id=412129

Planned Acquisitions

Planned acquisitions (30)

| UNSPSC Code | Description | Expected begin date | Expected due date for receiving replies | Expected duration date | Type | Budget origin | Expected total value | Expected value in actua |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 81112102 | Adquisición licencias servicio de correo electrónico | December | December | 20 Day(s) | Mínima Cuantía | OwnResources | 32,500,000 COP | 32,500,000 COP |
| 81112501<br>43233205<br>43233209 | Renovación Licencia Fortigate | December | December | 20 Day(s) | Mínima Cuantía | OwnResources | 7,000,000 COP | 7,000,000 COP |
| 43201826<br>43201834<br>43201835 | Adquisición de equipos tecnológicos correspondientes a servicio de mantenimiento y actualización | May | May | 1 Month(s) | Selección abreviada subasta inversa (No disponible) | OwnResources | 109,568,510 COP | 109,568,510 COP |
| 90141607<br>90141602<br>90121501<br>90141603 | Actividades de bienestar social | June | June | 6 Month(s) | Mínima Cuantía | OwnResources | 28,168,209 COP | 28,168,209 COP |
| 26121600<br>32161600<br>43231700<br>43222600<br>81161500 | Suministro, montaje e instalación de cableado eléctrico y red de datos en las instalaciones donde funciona la Contraloría Departamental del Huila | June | June | 1 Month(s) | Selección Abreviada de Menor Cuantía | OwnResources | 99,900,000 COP | 99,900,000 CO |

1 2 3 4 5 6

Export Excel | Export Excel(CSV)

Additional Needs

Search for an additional need

Search:

UNSPSC Code: Add Filter(s)

Clear Filters

Luego al corresponder los códigos UNSPSC a los señalados e inscritos en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2024, y corresponder todos ellos a bienes y servicios contenidos en el objeto contractual, que deberán ser ejecutados por el futuro contratista; además de estar previsto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente el deber de requerir todos aquellos códigos que hagan parte de un mismo proceso de selección por ser adecuado para la competencia empresarial y la optimización de recursos públicos, y tener una relación proporcional con los CPC incluidos en la actividad económica 4321 contenida en los CIUU Rev. 4 A.C., se mantendrá la exigencia y no habrá lugar a ajustar el requisito.

**OBSERVACIÓN 3**

en la circular externa No 12 de Colombia Compra Eficiente

*La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.*

para lo cual solicitamos respetuosamente que al menos uno este inscrito en los codigos ciuu para este proceso ya que como lo dice la circular no es un requisito habilitante si no un mecanismo de lenguaje.

**RESPUESTA**

Con el objeto de dar respuesta al observante, es importante indicarle que, la exigencia relacionada con la inscripción de los códigos UNSPSC en el registro único de proponentes, no constituye un requisito aislado de creación de la entidad convocante, sino que es consecuencia de la reglamentación que para el efecto se encuentra vigente en el territorio nacional.

Sea lo primero indicarle que, el Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC fue adoptado en Colombia, e incorporado en el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual debe ser utilizado y consultado por las entidades estatales.

Seguidamente, el plan anual de adquisiciones exige la inscripción de los códigos UNSPSC para cada adquisición, siendo obligación de la entidad estatal publicar su plan a más tardar el 30 de enero de cada año, pudiéndolo actualizar cada vez que considere pertinente.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 prevé que si es posible incluir diferentes bienes y/o servicios en un mismo proceso de contratación, se deben incluir todos los códigos en un mismo renglón en el Plan Anual de Adquisiciones, como se encuentra acreditado en el presente proceso.

Adicionalmente, la misma Circular que cita el observante, señala que:

"*La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*

*Las cámaras de comercio sólo pueden inscribir como experiencia del proponente, aquella certificada por documento público o privado y para la cual en el certificado o el proponente identifique los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Las órdenes de compra, órdenes de servicios, y los documentos derivados de la aceptación de ofertas en Procesos de Contratación de mínima cuantía son contratos para efectos de la acreditación de experiencia.*"

Es decir que, si bien los códigos UNSPSC por sí solos no constituyen un requisito habilitante, la experiencia que lo es, debe requerirse con la inclusión de los códigos específicos para las actividades, bienes, obras y servicios a contratar, como efectivamente se realizó en el presente proceso; cumpliendo de este modo la entidad con los deberes que le asisten, sin exigir condiciones que no se relacionen, sean adecuadas y proporcionales con el objeto y la naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

| | |
|---|---|
| **DE:** | Referencia interna: SAMC-002-2024<br>Descripción del proceso SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RED DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA DEPART<br>De: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA<br>Usuario: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS SECCIONAL HUILA<br>Fecha: 10/06/2024 17:39:56(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito<br>Referencia del mensaje CO1.MSG.6307304<br>Tipo de mensaje: Observaciones<br>Asunto: observacion |

**OBSERVACIÓN 1**

BUENOS DIAS OBSERVACION

LIDER DEL PROYECTO: sea tambien ING ELECTRICISTA.

agrdecemos la atencion prestada.

**RESPUESTA**

Atendiendo la procedencia de la observaciones, por el campo de acción de la profesión de ingeniero electricista, se incluirá la posibilidad de que el líder del proyecto tenga dicha formación académica.

Lo anterior, considerando que el perfil ocupacional establecido para esta profesión en el portal web del Ministerio de Trabajo, bajo la URL https://ocupacol.mintrabajo.gov.co/Profile/OccupationalProfile/21510#:~:text=Investigan%2C%20analizan

https://ocupacol.mintrabajo.gov.co/Profile/OccupationalProfile/21510#:~:text=Investigan%2C%20analizan%2C%20asesoran%2C%20dise%C3%B1an,componentes%2C%20motores%2C%20equipos%20el%C3%A9ctricos%20e establece que:

Los ingenieros electricistas: "*Investigan, analizan, asesoran, diseñan, modelan, administran, planean, seleccionan y vigilan la construcción, funcionamiento, mantenimiento, reparación, prueba de sistemas eléctricos y de producción, generación, transmisión, distribución y transporte de energía eléctrica, componentes, motores, equipos eléctricos e instrumentos de medición de variables eléctricas; estudian y asesoran sobre aspectos tecnológicos de los materiales, productos y procesos propios de la ingeniería eléctrica. Se pueden desempeñar en empresas de servicio de energía eléctrica, de comunicaciones, fabricantes de equipos eléctricos, firmas de consultoría e industrias de transporte y procesamiento, del sector público y privado, entre otros.*"

Luego considerando que el proyecto a contratar incluye actividades sistemas de transmisión, distribución y transporte de variables eléctricas y de datos, este perfil profesional está en capacidad de liderar el personal que se disponga para la ejecución del contrato, y brindar el soporte necesario a la entidad estatal; por lo cual el ajuste se realizará en los documentos del proceso de selección a través del pliego de condiciones definitivo, y demás que sean pertinentes.

| | |
|---|---|
| **DE:** | Referencia interna: SAMC-002-2024<br>Descripción del proceso SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RED DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA DEPART<br>De: Dina Energy SAS<br>Usuario: WATER GONZALEZ MALDONADO<br>Fecha: 11/06/2024 9:47:38(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito<br>Referencia del mensaje:CO1.MSG.6307878<br>Tipo de mensaje: General<br>Asunto: Validación de marcas |

**OBSERVACIÓN 1**

Buenos días señores Contraloría - Huila,

De acuerdo a los requerimientos técnicos, está estimado que la marca del cable, así como algunos accesorios de cableado estructurado sean marca "Siemon", dado que la ley no permite que se especifique en el proceso de contratación una marca específica, pues estaría limitando a los demás fabricantes con las mismas características y no sería transparente el proceso. por lo cual, se debe dejar abierta la posibilidad de que se instale cualquier marca que cumpla con lo establecido en la ley y que tenga certificado de conformidad de producto para no afectar el presupuesto.

Así las cosas, solicito claridad frente al criterio técnico.

**RESPUESTA**

La entidad encuentra justificada la observación presentada, por lo cual procederá a realizar los ajustes a los documentos en relación con cualquier tipo de referencia que se realice sobre una o más marcas del mercado; sin embargo, durante la ejecución del contrato se exigirá la calidad debida en los materiales de que se disponga para tal fin.

| | |
|---|---|
| **DE:** | Referencia interna: SAMC-002-2024<br>Descripción del proceso SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RED DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA DEPART<br>De: ENERGENIO S.A.S.<br>Usuario: SANTIAGO PUERTA YARCE<br>Fecha: 12/06/2024 13:04:34(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito<br>Referencia del mensaje:CO1.MSG.6319210 |

| | |
|---|---|
| | Tipo de mensaje: General<br>Asunto: Observación Técnica |

**OBSERVACIÓN 1**

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo por parte de ENERGENIO S.A.S, respecto al proyecto de pliego de condiciones hacemos las siguientes observaciones desde la parte tecnica con el fin de presentar una propuesta lo mas acertada posible.

Desde parte técnica solicitamos anexar un plano esquemático de la ubicación del cuarto técnico y los nuevos puntos, para validar distancias y materiales.
Solicitamos tambien indicar si hay UPS Existente para el sistema regulado?, esto debido a que no aparece en las cotizaciones del estucdo de mercado.

Muchas gracias por la atencion prestada,

Feliz día

**RESPUESTA**

Referente a lo solicitado la Contraloría Departamental del Huila dispone de un plano de red eléctrica y lógica del piso quinto, es de aclarar que este plano se realizó levantamiento en el año 2006 en el que cubre los servicios de voz y datos al igual que la red eléctrica normal y regulada, a la fecha han habido algunas modificaciones físicas como el traslado del data center, al igual que no se encuentra disponible el plano del piso sexto. adjunto se anexa plano de esquemático eléctrico y lógico, Diagrama unifilar Piso y Esquema tablero eléctrico.

La entidad cuenta con dos (2) UPS de 10 KVA marca APM en funcionamiento.

| | |
|---|---|
| **DE:** | Referencia interna: SAMC-002-2024<br>Descripción del proceso SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RED DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA DEPART<br>De: ENERGENIO S.A.S.<br>Usuario: SANTIAGO PUERTA YARCE<br>Fecha: 12/06/2024 13:26:23(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito<br>Referencia del mensaje:CO1.MSG.6319445<br>Tipo de mensaje: Observaciones<br>Asunto: Observación Técnica |

**OBSERVACIÓN 1**

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo por parte de ENERGENIO S.A.S, respecto al proyecto de pliego de condiciones hacemos las siguientes observaciones desde la parte técnica con el fin de presentar una propuesta lo mas acertada posible.

Desde parte técnica solicitamos anexar un plano esquemático de la ubicación del cuarto técnico y los nuevos puntos, para validar distancias y materiales.
Solicitamos tambien indicar si hay UPS Existente para el sistema regulado?, esto debido a que no aparece en las cotizaciones del estucdo de mercado.

Muchas gracias por la atencion prestada,

Feliz día.

**RESPUESTA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Se solicita al observante remitirse a la respuesta anterior, considerando que la observación guardar total coincidencia con la que fue antes objeto de respuesta. | | | |
| **MUNICIPIO:** | NEIVA, HUILA | **FECHA:** | 14 de junio de 2024 |

Aprobó:

**GLORIA ELENA RAMÍREZ MEÑACA**
Secretaria General

Revisión Jurídica:

**RICARDO ALBEIRO CASTAÑO CASTRO**
Director Jurídico y de Contratación

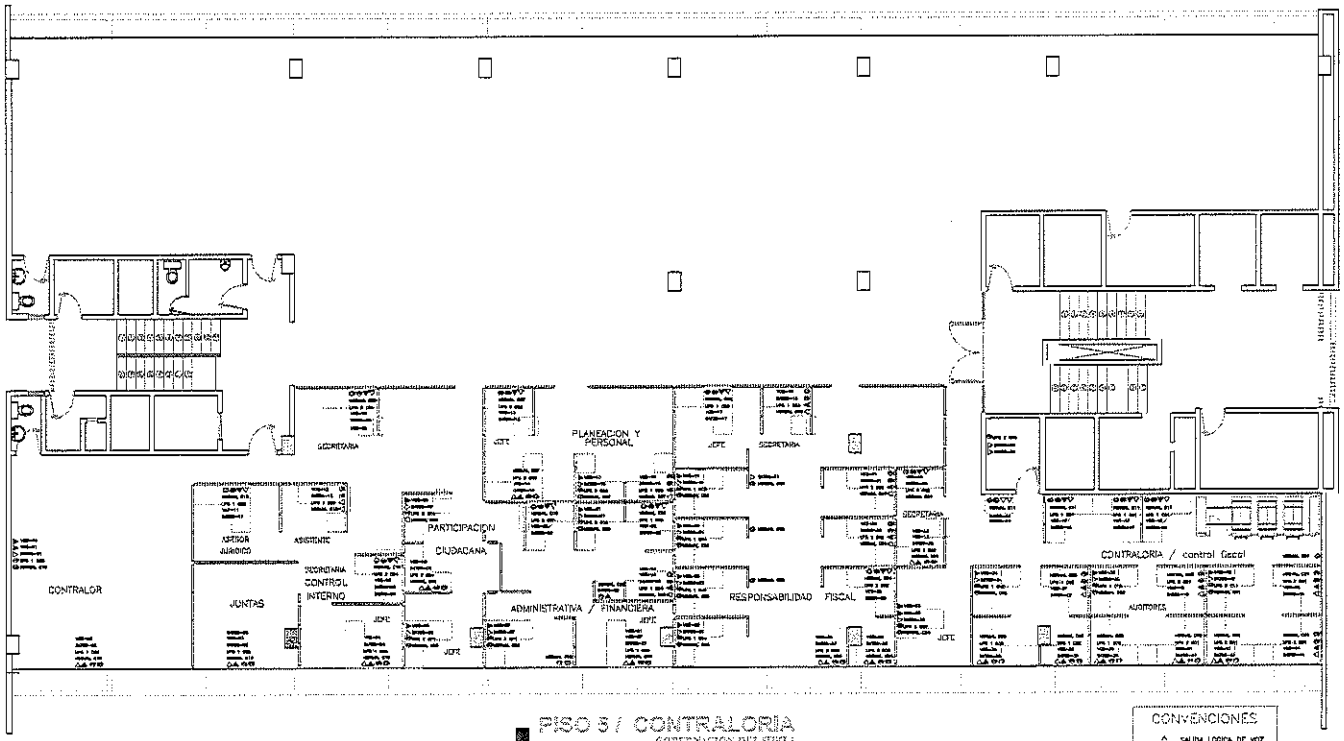
Responsable Técnico:

**LUIS FELIPE URIBE LÓPEZ**
Profesional Universitario. Dirección Planeación

Revisó Texto: **MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR**
Profesional Universitario área Contratación

Responsable financiero:

**SANDRA MILENA ZAMBRANO POLANÍA**
Profesional Universitario área Administrativa y Financiera



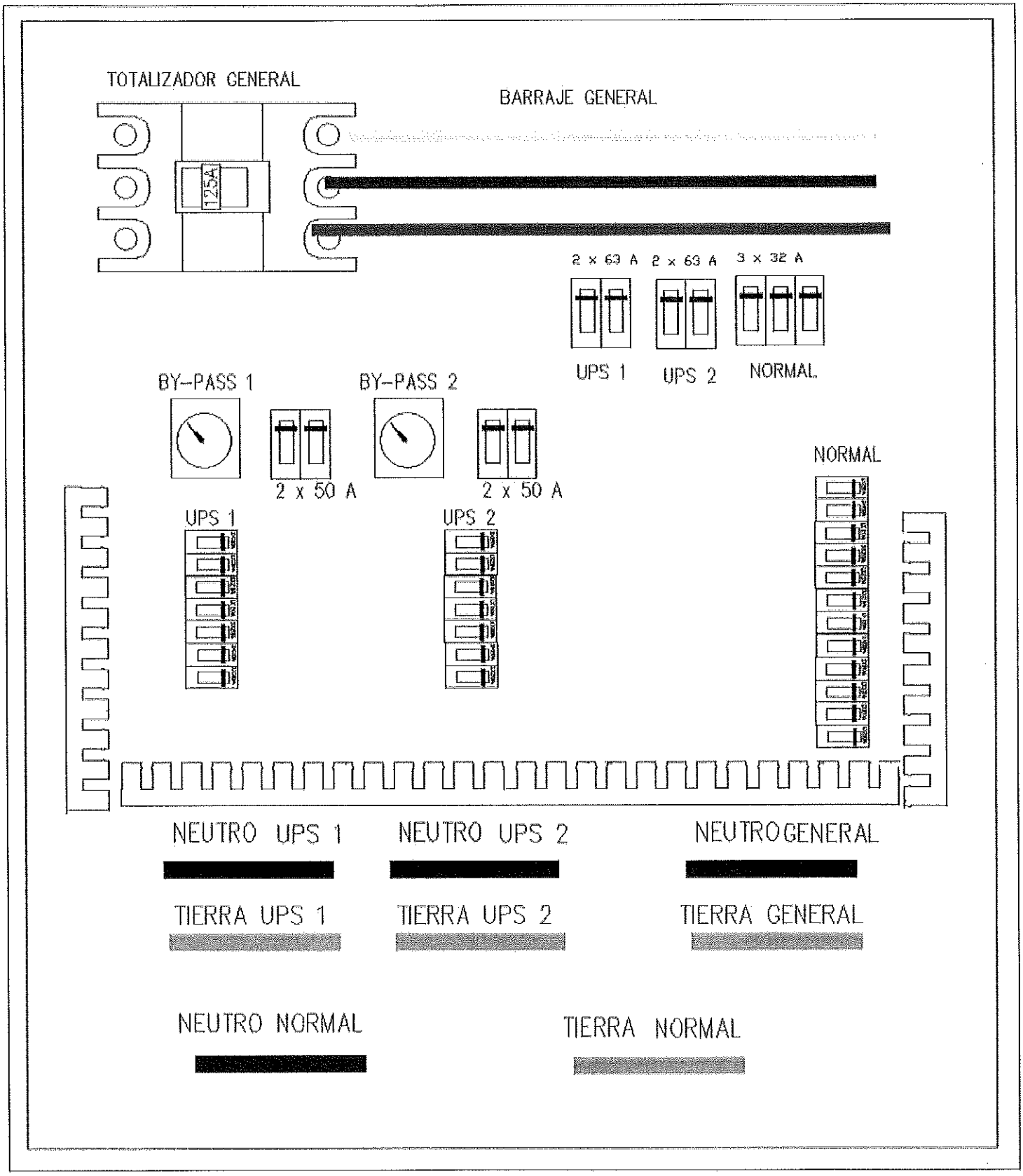

PISO 3 / CONTRALORIA
GOBERNACION DEL HUILA

PISO 3 / CONTRALORIA

CONVENCIONES
- SALIDA LOGICA DE VOZ
- SALIDA LOGICA DE DATOS
- SALIDA UPS
- SALIDA NORMAL

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GOBERNACION DEL HUILA | PISO 3 / CONTRALORIA | | REDES LOGICAS Y ELECTRICAS | | GOBERNACION DEL HUILA | 1 |
| | SECRETARIA GENERAL DIOGENES PLATA RAMIREZ | | | | | |

# ESQUEMA TABLERO ELECTRICO CONTRALORIA



# TABLERO ELECTRICO SISTEMAS PISO 5 – CONTRALORIA

